

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 100.

El Capitan del 1.^{er} Batallon del Regimiento infantería de Gerona, núm. 22, encargado del depósito, D. Andrés Carrillo, me remite para su insercion en este periódico oficial las siguientes medias filiaciones de los sugetos de dicho Regimiento que se han desertado hallándose en operaciones; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los mismos, y en caso de sér habidos, los pondrán con toda seguridad á disposicion de este Excmo. Sr. Gobernador militar.

Logroño 3 de Febrero de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Media filiacion del soldado Francisco Yuste Coll.

Hijo de Pedro y de María, natural de Valls, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., Capitanía general de Cataluña, nació en 21 de Agosto de 1852, de oficio tejedor, edad 20 años y 7 meses: su religion C. A. R., su estado soltero; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano: señas particulares ninguna. Fué quinto por su pueblo para la del 1873. Fué baja por desertor en la revista de Diciembre de 1874.

Id. del soldado Pedro Macias Hernandez.

Hijo de Pedro y de Leandra, natural de Puerto de

Vejar, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Salamanca, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vejar, provincia de Salamanca, Capitanía general de (C. L. V.), nació en 30 de Mayo de 1847, de oficio jornalero, edad 20 años, 11 meses y 25 dias: su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 653 milímetros; sus señales estas: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna. Fué quinto con el núm. 5 para la del 1868. Fué baja por desertor en la revista de Diciembre de 1874.

Id. del soldado José Martin Urquiza.

Hijo de Manuel y de María, natural de Talasá, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Granada, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orquira, provincia de Granada, Capitanía general de id., nació en 15 de Febrero de 1850, de oficio del campo, edad 20 años, 2 meses y 15 dias: su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros: sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz baja, barba lampiña, boca regular, color trigueño: señas particulares ninguna. Fué quinto con el núm. 2 para la del 1870. Fué baja en la revista de Diciembre por desertor en 1874.

Id. del soldado Manuel Quer Olba.

Hijo de Cayetano y de María, natural de Aitona, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Barcelona, vecindado en S. Andreu, Juzgado de primera instancia de Casafueras, provincia de id., Capitanía general de Cataluña, nació en 2 de Setiembre de 1852, de oficio labrador, edad 21 años, un mes y nueve dias: su religion C. A. R., su estado casado; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano: señas particulares ninguna. Fué quinto por su pueblo para la del 1873. Fué baja por desertor en la revista de Noviembre de 1874.

Id. de Ildefonso Dumenjo Sacristá.

Hijo de Victoriano y de Francisca, natural de Hospitalet, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Barcelona, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de S. Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 23 de Enero de 1853, de oficio labrador, edad 20 años, 2 meses y 18 días: su religión C. A. R., su estado soltero; sus señales estas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca poca, color sano; señas particulares ninguna. Fué quinto por su pueblo para la del 1873. Fué baja por desertor en la revista de Octubre de 1874.

Id. del soldado Gregorio Perez Fernandez.

Hijo de Manuel y de Manuela, natural de Gornariz, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de id., Capitanía general de Galicia, nació en 10 de Diciembre de 1849, de oficio labrador, edad 20 años, 4 meses y 20 días: su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 604 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color trigüeño; señas particulares ninguna. Fué quinto con el núm. 8 para la del 1870. Fué baja por desertor en la revista de Octubre de 1874.

Id. del soldado Bernabé Magdalena Fernandez.

Hijo de Julian y de Eufemia, natural de Seaño, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Leza, provincia de Oviedo, Capitanía general de C. L. V., nació en 14 de Octubre de 1852, edad 20 años, 5 meses y 16 días: su religión C. A. R., su estado soltero; sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna. Fué quinto para el reemplazo de 1873. Fué baja por desertor en la revista de Octubre de 1874.

Id. del soldado Ildefonso Ortiz Banuelo.

Hijo de Manuel y de Francisca, natural de Peaña, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Salamanca, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Lederme, provincia de Salamanca, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 15 de Enero de 1841, de oficio jornalero, edad 24 años, 5 meses y 19 días: su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 566 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz ancha, barba poca, boca regular, color moreno: señas particulares ninguna.

Fué sustituto á cambio de Santiago Rodriguez por la de 1869. Fué baja por desertor en la revista de Octubre de 1874.

Id. del soldado Valeriano Cano Yuste.

Hijo de Alfonso y de Dominga, natural del Toboso, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Toledo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Quintanar, provincia de Toledo, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 31 de Octubre de 1854, de oficio labrador, edad 19 años y 2 meses: su religión C. A. R., su estado soltero; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, boca regular, color bueno: señas particulares, olloso de viruela. Fué quinto por su pueblo para el 2.º reemplazo de 1874. Fué baja por desertor en la revista de Octubre de 1874.

Id. del soldado Vicente Menendez.

Hijo de Santiago y de Ursula, natural de Rodecesor, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Leon, Juzgado de primera instancia de María de Paredes, provincia de Leon, Capitanía general de Castilla-La Vieja, nació en 15 de Febrero de 1853, de oficio pastor, edad 20 años, 6 meses y 21 días, su religión C. A. R., su estado soltero; sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno: señas particulares ninguna. Fué quinto por su pueblo para el reemplazo de 1873. Fué baja por desertor en la revista de Octubre de 1874.

NUMERO 97.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. José Torres Colomer, Teniente fiscal del Regimiento Infanteria de la Constitucion, número veinte y nueve.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Laureano Villaverde Felipe, sargento segundo de dicho cuerpo, para que dentro del término de veinte días á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Pablo de la ciudad de Búrgos, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en esta fiscalía sobre desercion y pase á las filas carlistas; en la inteligencia que de no comparecer en el término que se le señala se le seguirá la causa y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—José

Torres Colomer.—Por su mandado, Jacinto Zamarro.

NUMERO 103.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

Al hacerse cargo la actual Corporacion de la gestion económico-administrativa de la provincia, ha encontrado que los Municipios son deudores por cantidades de mucha consideracion, que se traducen en el presupuesto de gastos por obligaciones muy sagradas que se hallan desatendidas con mengua del crédito de la provincia y causa á la vez de un pesado gravamen por la importancia de los intereses que es necesario abonar.

No desconoce la Comision las críticas circunstancias porque han atravesado los Ayuntamientos y las dificultades con que han tenido que luchar para realizar los ingresos de sus presupuestos; pero hoy que en su mayor parte han desaparecido aquellas causas de perturbacion administrativa y que se hallan regularizados los recursos con que los Municipios pueden cubrir sus atenciones, no hay motivo que disculpe la indiferencia con que las Corporaciones Municipales miran este asunto de tan vital interés para las mismas.

La Comision se complace en reconocer que hay algunas honrosas escepciones; pero, formando contraste con estos celosos Ayuntamientos, hay otros cuyo abandono es inconcebible y que así han sido sordos á los amistosos llamamientos que se les han dirigido, como han resistido con tenaz apatía los procedimientos coercitivos de que han sido objeto.

Esta diferencia tan notable de conducta no podia pasar desapercibida para la Comision, y así la que cesó en el mes de Enero último dirigió circulares á todos los Municipios en términos más ó ménos enérgicos, segun las circunstancias en que se encontraban respecto al pago del contingente provincial, concediéndoles un plazo para realizar los créditos.

Despues de esto la Comision tenia expedito el camino para proceder severamente contra los que una vez más han desatendido tan

justificadas escitaciones; pero ántes de inaugurar su administracion con medidas que repugnan á su carácter, ha creído conveniente dirigir su voz amiga á todas las Corporaciones Municipales encareciéndoles la necesidad de que presten su patriótico concurso para salvar el crédito de la provincia, y advertir á aquellas que tan atrasadas se encuentran en este importante servicio, que se halla firmemente resuelta á no consentir que continúen en tal estado de abandono y que procederá contra ellas con toda energía, por que no es justo que la negligencia de unos Municipios se haga sentir sobre los que despliegan laudable celo en la administracion de los intereses comunales.

En su consecuencia esta Corporacion ha acordado conceder un nuevo término de diez dias para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja provincial lo que adeudan por repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto y trascurrido que sea aquel plazo, procederá con todo rigor usando de los procedimientos de apremio que las leyes conceden, y sin perjuicio de proponer á la Diputacion adopte algunas medidas para que los intereses por créditos no satisfechos que gravan á todos los pueblos de la provincia, pesen mas especialmente sobre los que con su morosidad dan lugar á que no puedan ser solventados aquellos créditos.

De esta Circular darán cuenta los Sres. Alcaldes á los Ayuntamientos de su presidencia en la primera sesion que celebren y aviso á esta Comision de haberlo así hecho.

Logroño 5 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Sesion de 17 de Agosto de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 17 de Agosto de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Leida una exposicion de D. Toribio Plaza, Alcalde del Ayuntamiento de Alesanco rogando se le admita la dimision de este cargo y del de Concejal, se acordó manifestarle que recurra en primer término al Ayuntamiento de que precede y en su caso en recurso de alzada ante esta Comision.

Dada cuenta de una exposicion de D Laureano Soria vecino de Aguilar del Rio Alhama, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de fecha 8 de Marzo último por el que le impuso la multa de 20 pesetas por infraccion del Reglamento local de consumos y defraudacion de derechos al rematante: Visto el informe de la Corporacion municipal y resultando que la reclamacion no se ha interpuesto dentro del término señalado en el art. 172 de la Ley municipal, se acordó desestimar la reclamacion sin perjuicio de que el esponeuse use de su derecho ante los Tribunales de justicia si lo cree procedente.

Examinado el expediente instruido á instancia de los vecinos de San Vicente, Aldea de Munilla sobre pago á los facultativos titulares por su asistencia á los vecinos de dicho barrio; Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento y documentos que se acompañan: Resultando que se observa bastante confusion así en la gestion económica del Distrito como en el servicio Sanitario del mismo: Considerando que el acuerdo de la Comision de 3 de Abril de 1873 por el que se mandó pagar de fondos municipales á los facultativos de Medicina, Cirugia y Farmacia, la cantidad en que estaban contratados ó que debian los vecinos de la Aldea de San Vicente, no se ajustó á las disposiciones del Reglamento de 20 de Marzo de 1868 vigente en aquella época, que prohibia á los Ayuntamientos el intervenir en los contratos que los facultativos celebrasen con los vecinos no pobres y obligarse á recaudar las cantidades estipuladas, se acordó reformar el citado acuerdo y declarar: 1.º que el Ayuntamiento de Munilla solo debe pagar á los facultativos titulares la consignacion señalada en el presupuesto para la asistencia de las familias pobres en todo el distrito y al farmacéutico además el valor de los medicamentos que en dicha asistencia de pobres se consuman con arreglo á los precios de la tarifa oficial.

2.º Que el Ayuntamiento se limite tan solo á prestar á los titulares el debido apoyo para obtener de los vecinos no pobres el pago de las cantidades que se hubieren comprometido á satisfacer, sin intervencion en la recaudacion ni menos en el pago con fondos municipales.

3.º Que en los contratos con los facultativos observe el Ayuntamiento el Reglamento de 24 de Octubre y que de ningun modo figuren en el presupuesto mayores cantidades que las asignaciones que correspondan á los titulares por la asistencia á las familias pobres de todo el distrito sin hacer distinciones entre Munilla y sus barrios.

Finalmente pedir esplicaciones acerca de la distribucion del presupuesto de ingresos entre la matriz y las aldeas segun se propone en el informe de la Secretaría.

Prévio el exámen del oportuno expediente se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Emeterio Pascual y Solana, de 35 años de edad, vecino de Robres.

Leida una solicitud de D. Tomás Soldevilla, vecino de esta Ciudad, pidiendo se obligue al acogido Estéban Hernandez á continuar en su casa con arreglo al contrato celebrado en 20 de Enero de 1870: Visto el

informe del Director de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr Director del Hospital Militar del Seminario manifestando tiene el sentimiento de no poder facilitar hilas para el Hospital provincial sin prévia autorizacion de la Direccion general del ramo.

Se procedió al sorteo de décimas entre los pueblos de Ocon y Galilea conforme á lo acordado en la última sesion, dando el sorteo el siguiente resultado:

	Galilea.	10
	Galilea.	3
	Ocon.	1-Soldado.
	Galilea.	4
Galilea.	6	Ocon.
Ocon.	4	Galilea.
	Ocon.	7
	Galilea.	5
	Ocon.	6
	Galilea.	9
	Galilea.	8
	Ocon.	2

Leida una exposicion de José Martinez, vecino de Murillo, pidiendo se le declare bien incluido en el alistamiento de este pueblo y se le excluya del de Corera; para resolver lo que proceda respecto á la inclusion de dicho mozo y de su hermano Anselmo Martinez Se acordó que se justifique la edad de ámbos mozos así como el tiempo de residencia que hayan tenido en ámbos pueblos.

Examinadas las reclamaciones promovidas por Martin Otegui Garaizabal y Francisco Arostiza Arosendi residentes en Nieva de Cameros contra el acuerdo de este Ayuntamiento que no estimó las razones espuestas para que los excluyera del alistamiento, no pudiendo resolver por falta de datos, se acordó que los interesados justifiquen su edad y la residencia de sus madres y que el Ayuntamiento informe acerca de si los dos citados han adquirido vecindad con arreglo á la Ley en el pueblo de Nieva.

Examinadas las diligencias de competencia entre los Ayuntamientos de Nalda y Viguera sobre el mejor derecho a la inclusion de Eleuterio Ruiz Carasa, se acordó ordenar á dichos Ayuntamientos justifiquen la edad que tiene el referido mozo y el tiempo que ha residido en los dos pueblos durante los dos últimos años.

Examinada la nota de las reclamaciones hechas por los interesados en el alistamiento del pueblo de Torre de Cameros: Resultando que no se acompaña justificacion alguna á las reclamaciones, se acordó manifestar al Alcalde que los siete reclamados en la rectificacion del alistamiento, están bien comprendidos en él para los efectos del sorteo y demás operaciones sucesivas.

La Comision quedó enterada de las comunicaciones que han mediado entre los Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada y Grañon sobre inclusion del mozo Valentin Ontoria y Blas en los respectivos alistamientos de los que resulta que el Ayuntamiento de Valgañon desistió de la competencia por reconocer el mejor derecho de Santo Domingo.

Vista la reclamacion producida contra el acuerdo del Municipio de Santo Domingo de la Calzada que

excluyó del alistamiento á Angel San Martin Pinedo, incluido en el de Ojacastro: Resultando que este mozo es mayor de 25 años y ha residido en Ojacastro más tiempo que en Santo Domingo durante los dos últimos años por lo que se halla comprendido en la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion publicada en el *Boletín oficial* de 13 del corriente, se acordó declarar que el referido mozo está bien eliminado del alistamiento de Santo Domingo, desestimando por tanto la reclamacion producida.

Vistas las comunicaciones que han mediado entre Santo Domingo y Cuzeurruta, sobre mejor derecho de incluir en el alistamiento á Leon Nalda Larrañaga, se acordó que los Ayuntamientos justifiquen la edad del citado Leon ó la fecha en que se emancipó de la patria potestad por el matrimonio así como el tiempo de residencia que haya tenido durante los dos últimos años en ámbos distritos.

Dada cuenta de una exposicion de D. Juan Fernandez Baquero, natural de Haro, de 30 años de edad, Promotor Fiscal del Juzgado de Santo Domingo, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Ciudad que lo incluyó en el alistamiento para la reserva extraordinaria y pidiendo se le excluya y se le aliste en Haro donde tienen vecindad sus padres para lo cual se funda en que si bien es mayor de 25 años, debe aplicarse para la emancipacion legal la legislación vigente en el año de 1856 que es la fecha de la Ley de quintas: Vista la decision del Ayuntamiento y resultando que hace 17 meses que D. Juan Fernandez Baquero, reside en Santo Domingo, visto el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, publicado en 3 del corriente, se acordó declarar á D. Juan Fernandez Baquero, bien incluido en el alistamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Dada cuenta de una exposicion de D. Juan Cruz Saenz Ibañez, casado y vecino de Pradillo, pidiendo se reforme el acuerdo de la Corporacion municipal y se le excluya del alistamiento para la reserva extraordinaria por hallarse casado civilmente en 7 de Marzo último: Visto el Decreto del Ayuntamiento del que aparece que el esponente no ha sufrido ninguna suerte en reemplazos anteriores, se acordó exigirle presente la partida de bautismo.

Leida una comunicacion del Alcalde de Villaverde, manifestando que los interesados en la reserva extraordinaria han pedido la inclusion en el alistamiento del mozo Vidal Palacios Gonzalez, que ha sido prisionero carlista en la Isla de Cuba y puesto en libertad por el Gobierno, y consulta si por haber pertenecido á los carlistas, goza dicho mozo exencion legal, se acordó contestarle que incluya en el alistamiento al referido mozo y proceda á un sorteo supletorio segun previene la Ley.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la última reserva.

BRIEVA.

Pedro Muñoz Berriz.—Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido en Caja por D. Ecequiel Lorza Velasco y D. Venancio del Rey, fué declarado inútil conforme.

NALDA.

Cecilio Rodriguez Gimenez.—Pendiente de presentacion por la misma causa. Nada alegó, fué alta en Caja.

TERROBA.

Eustasio Blanco y Saez.—Ingresó en Badajoz, segun comunicacion del Sr. Gobernador civil, fué alta en Caja.

CIHURI.

Antonino Marin Ballojera.—Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde á la que se acompaña una certificacion suscrita por dos facultativos de la que aparece que dicho mozo continúa enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde dé parte cada cuatro dias del estado de dicho mozo y lo presente ante esta Comision cuando se restablezca.

PRADILLO.

Francisco José Garcia y Andrés.—Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde remitiendo certificacion facultativa de la que aparece que el citado mozo continúa enfermo. Se adoptó igual acuerdo como en el caso anterior.

ARNEDILLO.

Doroteo Calvo Santa Olalla.—Segun certificacion facultativa continúa enfermo. Se adoptó igual acuerdo.

ENCISO.

Bernardino Martinez Miguel y Leon Benito Martinez.—Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que el primero sentó plaza en el tercer Regimiento de Artillería montada, 5.ª compañía, de guarnicion en Zaragoza y que el segundo se halla enfermo, segun certificacion facultativa que acompaña. Se acordó pedir al Excmo. Sr. Capitan General de Aragon el certificado de existencia de Bernardino Martinez y ordenar al Alcalde dé parte cada 4 dias del estado en que se encuentra Leon Benito, presentándolo tan pronto como se restablezca.

CENICERO.

Abundio Saenz de Cabezón.—Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde manifestando que este mozo reside en Fuenmayor. Se acordó prevenir al Alcalde de Cenicero que correspondiendo dicho mozo al alistamiento del pueblo á él le corresponde citarlo en forma para que se presente al ingreso en caja. Que lo verifique así señalándole el término que juzgue necesario y si trascurriese sin efectuarlo proceda á instruir expediente de prófugo.

NAJERA.

Benito Gonzalez del Rio.—Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que este mozo se

presentó hace algunos días en aquella Alcaldía reclamando una certificación de buena conducta que le fué dada, dirigiéndose luego á esta Ciudad. Se acordó contestar al Alcalde que no habiéndose presentado este mozo á ingresar en Caja le señale un término para que lo verifique y si trascurriese sin efectuarlo, proceda á instruir expediente de prófugo.

ARNEDO.

Manuel María Leza y Ruiz Zuazo.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Excmo. Sr. Capitan General de las provincias Vascongadas participando que una vez establecida la Capitanía General de Navarra se ha remitido á la misma la causa instruida contra dicho mozo por rebelion carlista; se acordó suspender por ahora el asunto hasta la resolucion de la indicada causa.

Para cumplir el acuerdo de la Diputacion relativo á la cesion de la casa de Beneficencia al ramo de Guerra con destino á cuartel á cambio del local de Carmelitas y terminados los planos por los Sres. Arquitectos provincial y municipal, se acordó que los Sres. Marqués de San Nicolás y Salvador vayan á Miranda de Ebro á presentar al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte la esposicion que con este objeto elevan la Comision provincial y el Ayuntamiento de esta Capital acompañando los referidos planos y que pasen á Santo Domingo de la Calzada á solicitar del Excelentísimo Sr. Obispo para su caso la cesion de parte del Convento de Monjas Agustinas de esta Ciudad para colocar algunos de los acogidos en la Casa de Beneficencia.

En vista de la nota pasada por el Sr. Facultativo del Hospital, se acordó que pasen á los Baños de Arnedillo los acogidos en los establecimientos de Beneficencia Cipriano Modrego, Laureano Salazar, Hilario Diez, Francisco Santa y José Rivarico y á los de Grábalos Ignacio Ramos, Lorenzo San Sebastian, José Rodriguez, Ciriaco Esteban, Venancio Lama y Valentin Pereda pagándose los gastos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto y señalando el Director las personas de la misma casa que vayan al cuidado de los enfermos.

En atencion á haberle correspondido la suerte de soldado para la Reserva extraordinaria á D. Claudio García Escribiente 1.º de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó que por vía de gratificacion, se le reintegren las 41 pesetas 34 céntimos que se le descontaron de la paga del mes de Julio último por acuerdo de esta Comision á consecuencia de queja producida por el Sr. Contador de fondos provinciales.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 101.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

La Administracion en cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos transitorios del Decreto de 18 de Noviembre último terminó en 20 del mes próximo pasado imponiendo los sellos de marchamo la legalizacion de tegidos y ropas estrangeras que sin los signos espresados existian en el territorio que se hallaba libre de toda fiscalizacion. El Gobierno ofreciendo al comercio las más amplias facilidades y los más sencillos medios para colocarse en una situacion legal, ha quitado todo pretesto á reclamaciones y quejas, pues que no podrá con fundado motivo formularlas quien ha tenido expedito el camino de legitimar las existencias que de tegidos y ropas poseyera, sin que para ello haya exigido el más insignificante sacrificio; que de tal no merece el nombre la consiguiente molestia de la fijacion del marchamo. Ni la menor investigacion acerca de la procedencia de los géneros; ni observacion alguna respecto á su cuantía, han podido ser causa de que los tenedores de existencias hayan esquivado el cumplimiento de lo dispuesto por el gobierno. Cuantos han acudido al llamamiento hecho, han obtenido la legalizacion de sus existencias, haya sido cual fuere. De hoy más, no tienen, pues, razones con que poder justificar su situacion los que no se hayan preparado legalmente para dar á la circulacion sus tegidos y ropas, libres de todo riesgo.

Ha llegado, pues, el momento de que la Administracion, utilizando los medios de represion que el Decreto de 18 de Noviembre le ofrece, acuda con energía á poner coto al escandaloso fraude que de tegidos y ropas viene haciéndose, á favor del completo abandono en que las exigencias de la guerra han dejado nuestras estensas costas y fronteras, y para esto necesita que las autoridades despleguen todo su celo, utilizando en la persecucion del fraude los elementos de investigacion y de fuerza de que disponen. Desgraciadamente no es posible hasta ahora dedicar á este servicio los institutos armados que para este objeto el país sostiene; pero V. S. sabe que, si bien á estos corresponde principalmente la persecucion del fraude y del contrabando, tienen tambien el deber de hacerlo y de prestar todo género de auxilios, cuantos más ó menos directamente del gobierno dependen. Los agentes de policia, los de vigi-

lancia pública, los dependientes del municipio y hasta los voluntarios, pueden y deben cooperar eficazmente á estirpar el grave mal de la defraudacion y el contrabando que priva al Tesoro de legítimos y necesarios recursos. Los primeros, por su mision investigadora, tienen los medios de averiguar por donde, como y cuándo el contrabando se mueve; y todos, por el servicio de vigilancia que ejercen, pueden con ventaja perseguirlo y aprehenderlo. Contribuirá, pues, V. S. eficazmente al mejoramiento de la renta de Aduanas, y prestará en ello un gran servicio al país, utilizando estos poderosos auxiliares y cualesquiera otros de que disponga, en perseguir y aprehender cuantos tejidos y ropas extranjeras circulen ó se muevan en todo el territorio de su mando sin el indispensable marchamo, único signo que determina la procedencia legítima de dichos géneros, y cuya carencia, por consiguiente, basta para justificar su detencion. El procedimiento no puede ser más sencillo, y tampoco debe dar lugar á dudas ni vacilaciones. Todo tejido ó ropa extranjero que circule sin el marchamo, es de procedencia ilegítima, y su conductor incurre en las penas que para los defraudadores tiene establecidas el Decreto de 20 de Junio de 1852, salvas únicamente las excepciones que claramente se hallan consignadas en la regla 4.ª del artículo 1.º del Decreto de 18 de Noviembre último, y en el artículo 9.º de la Instruccion de la misma fecha.

Sírvase V. S. hacerlo así comprender á todos sus dependientes, excitando su celo para la persecucion; en la inteligencia de que sus servicios han de ser recompensados en proporcion de los resultados que ofrezcan, pues que legalmente tienen derecho al percibo del importe íntegro de los géneros aprehendidos ó de las multas que sobre ellos se impongan, si la aprehension se verifica con reo; y con la sola deduccion de los derechos de Arancel correspondientes á la Hacienda, si tubiere lugar sin él.

La Direccion de mi cargo abriga la confianza de que el reconocido celo de V. S. ha de emplearse eficazmente en proteger los rendimientos del impuesto de Aduanas, y espera que V. S. se sirva acusar el recibo de la pre-

sente circular, dando cuenta de las disposiciones que en su vista adopte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.»

Lo que he dispuesto se insérte en este *Boletín oficial* para conocimiento de todas las personas á quienes puedan interesar las prescripciones contenidas en la circular preinserta y para que los Sres. Alcaldes á quienes recomiendo eficazmente tan interesante servicio, presten todo su apoyo y dén el auxilio necesario á los funcionarios públicos encargados más especialmente del cumplimiento de aquellas disposiciones. Logroño 29 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

NUMERO 91.

D. Acisclo Villaverde, Juez Municipal de esta Ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cuatro hombres desconocidos, armados con carabinas de las llamadas españolas con abrazaderas de metal dorado con máscaras de tela negra tres de ellos y el otro con blanca, que en la tarde del diez y ocho de los corrientes robaron á unos carreteros en la carretera que desde esta Ciudad conduce á la Capital de la provincia término titulado Monte de San Anton jurisdiccion de Ventosa, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que sobre los mismos resulta en causa que instruyo sobre dicho robo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Nájera á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., José Merino.

NUMERO 94.

D. Antero Garcia de Soto, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del actuario se sustancia causa criminal contra Feliz Gonzalez Garcia y otros, cuyas señas al final se espresan, por delito contra el orden público, en dicha causa está acordada la detencion del citado procesado, y no habiendo podido ser hallado si bien consta que ha residido últimamente en la Ciudad de Logroño como soldado que perteneció al Regimiento infantería de Asturias, ni adquiriéndose posteriormente noticia de su paradero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á to-

das las Autoridades y dependientes de seguridad pública para la busca y captura del procesado Feliz Gonzalez y si fuese habido se remita á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de este partido, al que se le cita y emplaza al mismo tiempo para que en el término de quince dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, en la inteligencia, que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parara los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Zafra y Enero veinte y siete de mil ochocientos setenta y cinco.—L. Antero Garcia de Soto.—El actuario, Eduardo Bachollo.

Señas del reo.

Feliz Gonzalez Garcia, de veinte y tres á veinte y cuatro años de edad, estatura regular, color bueno, viste pantalon, chaleco, chaqueta, faja y sombrero á estilo del país y tambien tiene en su poder el uniforme de soldado.

NUMERO 99.

D. Pedro Agustin Alonso, Escribano público de esta villa y Juzgado de Belorado.

Doy fé: Que en la causa criminal pendiente en este Juzgado, sobre sustraccion de dos machos mulares, la noche del veinte y siete de Noviembre último de la casa posada de Benito Balderrama, de esta vecindad, y de la pertenencia, uno de ellos, de Luis Gimenez y Barrio, vecino de la Ciudad de Logroño, quinquillero ambulante; se espidió exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la espresada Ciudad, á fin de que fuera notificada al Luis Gimenez la siguiente

Providencia: Juez Sr. Barberá. Belorado treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. Por evacuado el traslado por el Promotor Fiscal, y con insercion del dictamen; librense los correspondientes exhortos á los Juzgados de Logroño y Nagera, para que se haga saber á los dueños de los machos hurtados, Luis Gimenez y Francisco Martinez, manifiesten en el acto de la notificacion, si renuncian el derecho de reclamar la accion civil contra quien corresponda, ó en otro caso, comparezcan en este Juzgado, á deducirla en término de quinto dia. Probado y rubricado por dicho Sr. Juez doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mi, Pedro Agustin.

Y mediante á que ha sido devuelto dicho exhorto, sin haber sido notificado el Luis Gimenez, por ignorarse su paradero; se ha mandado en providencia de hoy expedir el presente edicto, á fin de que llegue á noticia del interesado.

Belorado primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Agustin.

NUMERO 102.

Requisitoria.

D. Toribio Sans, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de

lo dispuesto en la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Cipriano Damian Lopez Azúa, hijo legítimo de Antonio y Clara Ruiz Azúa, natural de Casalareña, de veinte y siete años de edad, casado, de estatura regular, con toda la barba negra, pelo largo y negro; viste levita y sombrero ongo, para que dentro del término de nueve dias que se le señalan se presente en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre estafa de trece mil reales al banco de esta villa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S.^a, Blas de Onsoño.—Corresponde con su original de que certifico y firmo con remision.—Blas de Onsoño.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 66.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 50 pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la fecha que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia

Muro de Aguas 17 de Enero de 1875.—El Alcalde, Nicolás Martinez.

NUMERO 70.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de trescientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los que deseen obtener dicho cargo presentaran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde el que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Torremuña de Cameros 22 de Enero de 1875.—El Alcalde, Ramon Martin.—El Secretario interino, Esteban Rodriguez.

Terminado el repartimiento municipal para el año económico de 1874 á 1875 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que durante los cuales pueda examinarse y hacer las reclamaciones que cada uno crea justas; lo que se hace público por el presente edicto.

Arenzaña de Arriba y Enero 28 de 1875.—Bernardo Escalera.